

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8173 DE 10/08/2021

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

**LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 6442 del 05 de junio de 2020, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** (en adelante **TRANSBOL LTDA** o la Investigada) con **NIT 802.024.173 - 9**, con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las siguientes conductas; cargo primero presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3, literal b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, en el segundo cargo, lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 modificado por el parágrafo 3 del artículo 204 del Decreto 19 de 2012 y en el cargo tercero, lo establecido en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

**SEGUNDO:** La resolución de apertura fue notificada por publicación de aviso en página web de la entidad, el cual fue fijado el 20 de mayo de 2021, desfijado el día 27 de mayo de 2021 y, se entiende notificado el 28 de mayo de 2021<sup>1</sup>.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTICULO OCTAVO** de la Resolución No. 06442 del 05 de junio de 2020, se ordenó publicar el contenido de la misma<sup>2</sup>. Se tiene que una vez vencido el termino previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 26 de noviembre de 2020. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al proceso.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de

<sup>1</sup> Publicado en: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-octubre-2020/>

<sup>2</sup> <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-mayo-2021/>.

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

*hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

**QUINTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"<sup>3</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"<sup>4-5</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**5.1 Conducencia:** "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>6-7</sup>

**5.2 Pertinencia:** "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>8-9</sup>

**5.3 Utilidad:** "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>10-11</sup>

**5.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".<sup>12</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

<sup>3</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>5</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>6</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>7</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>9</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>10</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>11</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>12</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>13</sup>
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"<sup>14</sup> (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta el Investigado no presentó descargos, solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dará traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con No. 6442 del 05 de junio de 2020 contra la empresa **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 802.024.173 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como prueba, con el valor probatorio que le corresponda, las que integran el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 6442 del 05 de junio de 2020 contra la **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 802.024.173 - 9** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 802.024.173 - 9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** con **NIT 802.024.173 - 9**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>13</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>14</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN  
DARIO

Firmado  
digitalmente por  
OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2021.08.10  
11:04:04 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**  
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre  
8173 DE 10/08/2021

**Comunicar:**

**TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA, TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección CL 4 No 30 - 351 AP A  
Barranquilla - Atlántico

**Redactor:** Edwin Vergara  
**Revisor:** Laura Barón



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 10/08/2021 - 01:10:17  
Recibo No. 8891184, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EIM42BD9FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVEE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACION"

Sigla:

Nit: 802.024.173 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 373.003

Fecha de matrícula: 20/05/2004

Último año renovado: 2005

Fecha de renovación de la matrícula: 20/06/2005

Activos totales: \$358.000.000,00

Grupo NIIF: No Reporta

\*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 04 No 30 - 351 AP A

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico:

Teléfono comercial 1: 03447983

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 04 No 30 - 351 AP A

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: [transbol@enred.com](mailto:transbol@enred.com)

Teléfono para notificación 1: No reportó

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 10/08/2021 - 01:10:17  
Recibo No. 8891184, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EIM42BD9FF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.543 del 14/05/2004, del Notaria 1. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2004 bajo el número 111.243 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.784	13/12/2006	Notaria a. de Barranqu	130.143	27/02/2007	IX

DISOLUCIÓN

Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 05/04/2016 por inscripción número 304.963 de 05/04/2016, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es el desarrollo de la empresa de transporte publico a traves del empleo de todo los medios y en sus variadas modalidades asi: 1.- El transporte multimodal de carga de bienes de principio a fin mediante el empleo de una misma especie de embalaje desde cualquier pais del mundo, con destino nacional, o internacional, especialmente entre los paises vinculados Acuerdo Cartegena, utilizando traficos terrestres, fluviales, maritimos o aereos. 2.- La sociedad podra tomar participacion en sociedades y empresas dedicadas a la construccion o ensamble de medios de transporte para el sector publico o la construccion , distribucion y venta de partes y repuestos. 3.- Establecer almacenes generales de propositos y bodegas para el almacenamiento de mercancias en forma permanente o transitoria, asi como tambien establecer zonas aduaneras, ajustandose a las leyes que reglamentan esta actividad. La sociedad podra para la ejecucion de su objeto social y el desarrollo del contrato de transporte podra ser: Remitente, conductora destinataria; podra pactar seguros con companias que funciones legalmente, para responder por los riesgos del transporte, podra con las restricciones legales, asumir por si mismo riesgos de transportes y garantizar la debida conservacion y entrega de mercancias segun lo previsto en el articulo novecientos noventa y cuatro (994) del codigo de comercio, pero sin tomar responsabilidad ante remitentes, destinatarios y terceros, por otros transportistas conductores, depositarios o consignatarios de carga; podra celebrar contratos de suministro de servicios de transporte, segun lo indicado en el articulo novecientos noventa y seis (996) del codigo de comercio; podra afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad del transporte; podra adquirir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria, enajenar, construir o fabricar toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar o tomar dinero en mutuo mercantil o civil, con intereses o sin ellos; celebrar con establecimientos financieros o de creditos las operaciones que estos se ocupen y pres tarles toda clase de garantias personales o reales, inclusive las de prendas general o de sus empresas o de anticresis sobre ellas o sobre sus vehiculos; verificar ocasionalmente otros actos mercantiles; solicitar, si llegare el caso, concordato preventivo; transformar su clase social, fusionarse con otra u otras companias, absorber otras u otras empresas societarias o individuales, organizar filiales o agencias; transigir, desistir y apelar las decisiones de arbitros o



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 10/08/2021 - 01:10:17  
Recibo No. 8891184, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EIM42BD9FF

de amigables componedores en las gestiones en que tenga interes frente a terceros, a los accionistas mismos o sus administradores y trabajadores; en general, ejecutar todos los actos y celebrar contratos preparatorios de todos los anteriores, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demas que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 4.- La exportacion o importacion de bienes y equipos que se relacionen con el negocio de transporte en general. 5.- La sociedad sera contratista o contratante del transporte, accionista, fleteadora y transportadora, de acuerdo con las leyes o la costumbre mercantil del transporte que rige a cada pais donde este se ejecuta y regula los tratados internacionales sobre la materia.- La sociedad podra construir, ser propietaria o participar en empresas propietarias o constructoras de terminales de transporte. 7.- Afiliar toda clase de vehiculos dedicados al servicio publico de transporte y en especial al transporte de carga de conformidad con las normas legales. 8.- Para la ejecucion del transporte, la sociedad podra utilizar medios propios o mediante la afiliacion, fletamiento, arrendamiento o en forma de chartes. 9.- Cualquier otra actividad licita relacionada con el transporte de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CAPITAL

Capital y socios: \$358.000.000,00 dividido en 358.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Miranda Fernandez Jovana Gisella	CC 22.463.496
Número de cuotas: 143.200,00	valor: \$143.200.000,00
Estupiñan Lamprea Alejandro	CC 8.710.121
Número de cuotas: 107.400,00	valor: \$107.400.000,00
Perez Perez Joe Luis	CC 92.508.546
Número de cuotas: 107.400,00	valor: \$107.400.000,00
Totales	
Número de cuotas: 358.000,00	valor: \$358.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El gerente es el representante de la sociedad, con derecho al uso de la razon social. El gerente tendra un suplente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o meramente accidentales y realizara las mismas funciones que estos estatutos o la ley asignan al gerente. El gerente realizara, con las facultdes establecidas en la ley y en estos estatutos, todos los actos, contratos, asuntos, gestiones, operaciones y diligencias necesarias y convenientes para que la sociedad pueda desarrollar el objeto social, cumplir con sus obligaciones legales o convencionales y exigir sus derechos. Nombrara los apoderados especialistas que la sociedad requiera, judicial o extrajudicialmente, les concedera las facultades que requieran o estimen convenientes y renovara tales nombramientos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 10/08/2021 - 01:10:17  
Recibo No. 8891184, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EIM42BD9FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 10/12/2006, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/02/2007 bajo el número 130.144 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Miranda Fernandez Jovana Gisella	CC 22463496
Suplente del Gerente.	
Perez Perez Joe Luis	CC 92508546

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
TRANSPORTE BOLIVARIANO LIMITADA  
Matrícula No: 373.004 DEL 2004/05/20  
Último año renovado: 2005  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 04 No 30 - 351 AP A  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 03796404  
Actividad Principal: H492300  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

-----  
ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.859 del 22/11/2007 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/01/2008 bajo el No. 17.009 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:  
TRANSPORTE BOLIVARIANO LIMITADA  
Dirección:  
CL 04 No 30 - 351 AP A en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 21o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.599 del 15/10/2009 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/10/2009 bajo el No. 18.832 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene JOE LUIS PEREZ PEREZ en la sociedad denominada:  
TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA. TRANSBOL LTDA. "EN LIQUIDACION"

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 10/08/2021 - 01:10:17  
Recibo No. 8891184, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: EIM42BD9FF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Bogotá, 11-08-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330570521**

Fecha: 11-08-2021

**Transporte Bolivariano LTDA**

Calle 4 No 30 - 351 AP A

Barranquilla, Atlantico

Asunto: 8173 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 8173 de 10/08/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

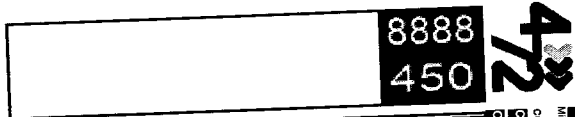
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero  
Revisó: Paula Agudelo Rodriguez



Servicio Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co  
 Minitic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social:	TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA	Nombre/ Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:	CLL 4 NO. 30-351 AP A	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	080004320	Código postal:	111311395
Fecha admisión:	20/08/2021 15:03:18	Envío:	RA330192568CO

El usuario de la empresa contratada que tuvo conocimiento del contenido del contrato para encontrar publicado en la página web: 472variana que datos personales para poder la entrega del envío. Para quepa según recome: ser validados a 7Zamco Para consultar la Política de Tratamiento www.472.com.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Minitic Concesión de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 14509853  
 Fecha Pre-Admisión: 20/08/2021 15:03:18

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Fisico(grs):	200	Nombre/ Razón Social:	TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA
Peso Volumetrico(grs):	0	Dirección:	CLL 4 NO. 30-351 AP A
Valor Facturado(grs):	200	Tel:	
Valor Declarado:\$	0	Ciudad:	BARRANQUILLA
Valor Flete:\$	400	Código Postal:	080004320
Costo de manejo:\$	0	Depto:	ATLANTICO
Valor Total:\$	400	Código Operativo:	8888450
Observaciones del cliente: ANEXOS		Causal Devoluciones:	
Dices Contener:		<input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Descartado <input type="checkbox"/> DD Dirección errada	
Fecha de entrega:		<input type="checkbox"/> CI Cerrado <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Aprobado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Distribuidor:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Gestión de entrega:		<input type="checkbox"/> 1er Entrega <input type="checkbox"/> 2da Entrega	
C.C.:		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">         UAC.CENTRO CENTRO A       </div>	





Minic. Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 20/08/2021 15:03:18

Orden de servicio: 14509853

RA330192568CO

Devolucione 3888 450

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTA  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
 Referencia: 20215330870521  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES Y LOGISTICA IVARIANO LTDA  
 Dirección: CLL 4 NO. 28-37  
 Ciudad: BARBANZA  
 Tel:  
 Código Postal: 080004320  
 Código Operativo: 8888450  
 Peso Facturado: 200  
 Peso Original: 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$8.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$8.400

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

1111 769 UAC.CENTRO CENTRO A

Contenido: blanca  
 Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. [Handwritten Signature]  
 Fecha de entrega: 23 AGO 2021  
 Distribuidor: JORGE PAEZ  
 C.C. 3.741.503  
 Gestión de entrega: 23 AGO 2021

RECIBIDO 31 AGO 2021 SUPERVISOR - SPN



Este documento expresa constancia que tuvo conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co

